

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**8633 Ejecución de títulos judiciales 109/2015.**

NIG: 30016 44 4 2014 0002562

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 109/2015

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 801/2014

Sobre despido

Demandante: Diego Hernández García

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal

Demandado/s: Mos Industrial y Civil Business S.L., FOGASA, Montajes Tubecon S.L., Internacional de Montajes Indumeca S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 109/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Hernández García contra las empresas Mos Industrial y Civil Business S.L., FOGASA, Montajes Tubecon S.L., Internacional de Montajes Indumeca S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

1)Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Diego Hernandez Garcia, frente a Mos Industrial y Civil Business S.L., Montajes Tubecón S.L., Internacional de Montajes Indumeca S.L. y frente al FOGASA, parte ejecutada, por importe de 22.253,31 euros en concepto de principal, más otros 2.225,33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 2 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

2) Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes de los ejecutados incluida la agencia tributaria entre otras y visto el resultado de la búsqueda se adoptan como medidas concretas:

- Embargar los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, y devoluciones de la AEAT de los que es titular Mos Industrial y Civil Business S.L., Montajes Tubecón S.L. y Internacional de Montajes Indumerca S.L. ejecutados, accediendo a través del Punto Neutro Judicial hasta cubrir el importe de 22.253,31 euros de principal y 2225,33 euros de intereses procesales y costas.

- Embargar los créditos que el ejecutado Mos Industrial y Civil Business S.L. tiene frente a las siguientes empresas:

Copisa Proyectos y Mantenimientos Industriales SAU.

Kaefer Servicios Industriales SA.

Mecánicas Bolea SA.

Montajes Eléctricos Luna SL.

Química del Estroncio SA.

Umayes SL.

Arpo Empresa Constructora SA Hormigones.

Gas Natural Fenosa Geración SLU.

Saltos del Navia, CB.

Iberdrola Operación y Mantenimiento SA.

Loxam Alquiler SA.

Aquatec Proyectos para el Sector del Agua.

Arpo Empresa Constructora SA.

Así como las indicadas por el actor en su escrito de ejecución y que son:

Dragados Sa, Acciona Infraestructuras S.A. y Drace Infraestructuras SA UTE Terminal Ferrocarril Puerto Cartagena Ley 18/1982.

Repsol Butano.

Técnicas Reunidas

Imasa

Emmsa

Plasfoc Sa

Carbonell Figueras SA.

- Embargar los créditos que el ejecutado Montajes Tubecón SL tiene frente a las siguientes empresas:

Construcción de Instalaciones Deportivas.

Omnium Industry Services and Trading.

- Embargar los créditos que el ejecutado Internacional de Montajes Indumeca SL tiene frente a las siguientes empresas:

Manyserin SL

- Requierase a la parte ejecutante para que, en el plazo de cuatro días, aporte certificación bancaria de un número de cuenta de titularidad del trabajador o fotocopia de libreta bancaria del trabajador, donde se transferirán las cantidades embargadas, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las



Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Tubecón SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de julio de 2015.—El Secretario Judicial.